

73. Algunos ordenamientos jurídicos nacionales ya ofrecen posibilidades en este sentido. Así, el derecho civil de los Estados Unidos, en virtud de la *Alien Tort Claims Act*, ofrece muchas vías de actuación y de recursos colectivos a grupos de víctimas que no son nacionales a fin de que puedan pedir ante los tribunales federales estadounidenses una reparación por perjuicios que hayan sufrido fuera del país.

74. Asimismo, la Comisión Internacional de Juristas publicó en septiembre de 2008 un extenso estudio de tres volúmenes sobre el tema que se dedica, en particular, a examinar, en el marco del desarrollo del derecho penal internacional y del derecho internacional humanitario, las diversas facetas de la complicidad<sup>125</sup>. Por último, en el transcurso del debate que mantuvo la Comisión en 2014 en torno a la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, algunos miembros insistieron enormemente, sin duda con razón, en que las empresas fueran objeto de actuaciones penales, en tanto que personas jurídicas, cuando atentaran contra el medio ambiente. Parecería extraño que se las proteja cuando cometen crímenes de lesa humanidad o participen en la comisión de dichos crímenes, dado que el principio de su responsabilidad está claramente admitido en diversas convenciones citadas por el Relator Especial. La disposición del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, inspirada en la de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que ha leído el Sr. Vázquez-Bermúdez, podría servir de modelo para redactar un proyecto de artículo sobre esta cuestión. Por estas estas razones, y por las que con acierto ha expuesto la Sra. Jacobsson en esta sesión, un proyecto de artículos que dejara fuera de su ámbito de aplicación a las empresas parecería anticuado y no aportaría casi nada en relación con los regímenes convencionales relativos a los crímenes internacionales más graves ya existentes.

75. Por último, en relación con los proyectos de artículo propuestos por el Relator Especial, el orador estima que, a veces, resultan difíciles de entender, pero cree que ello debe obedecer a la traducción al francés. En cualquier caso, es partidario de remitirlos al Comité de Redacción y desearía que la Comisión diera al Comité el mandato claro de que incluya a las empresas en el ámbito de aplicación del proyecto de artículos.

### Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación\*)

[Tema 1 del programa]

76. El PRESIDENTE invita al Vicepresidente a anunciar la composición del Grupo de Planificación, en nombre del Sr. Nolte.

\* Reanudación de los trabajos de la 3292ª sesión.

<sup>125</sup> Comisión Internacional de Juristas, *Corporate complicity & legal accountability*, vol. 1: *Facing the facts and charting a legal path*, vol. 2: *Criminal law and international crimes*, y vol. 3: *Civil remedies*, Ginebra, 2008. Pueden consultarse en el sitio web de la Comisión Internacional de Juristas: [www.icj.org/report-of-the-international-commission-of-jurists-expert-legal-panel-on-corporate-complicity-in-international-crimes/](http://www.icj.org/report-of-the-international-commission-of-jurists-expert-legal-panel-on-corporate-complicity-in-international-crimes/).

77. El Sr. SABOIA (Vicepresidente) dice que el Grupo de Planificación estará integrado por los siguientes miembros: el Sr. Nolte (Presidente), el Sr. Cafilisch, el Sr. Comissário Afonso, el Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, la Sra. Escobar Hernández, el Sr. Forteau, el Sr. Hassouna, el Sr. Hmoud, la Sra. Jacobsson, el Sr. Kitchaisaree, el Sr. Kolodkin, el Sr. Laraba, el Sr. McRae, el Sr. Murase, el Sr. Murphy, el Sr. Niehaus, el Sr. Petrič, el Sr. Šturma, el Sr. Tladi, el Sr. Vázquez-Bermúdez, el Sr. Wako, el Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood, el Sr. Park (*ex officio*) y él mismo.

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*

## 3301ª SESIÓN

*Jueves 19 de mayo de 2016, a las 10.00 horas*

*Presidente:* Sr. Pedro COMISSÁRIO AFONSO

*Miembros presentes:* Sr. Cafilisch, Sr. Candioti, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sr. Kamto, Sr. Kolodkin, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

### Crímenes de lesa humanidad (continuación) (A/CN.4/689, cap. II, secc. C, A/CN.4/690, A/CN.4/698, A/CN.4/L.873 y Add.1)

[Tema 9 del programa]

#### SEGUNDO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (conclusión)

1. El PRESIDENTE interviene en calidad de miembro de la Comisión y agradece al Relator Especial su detallado y exhaustivo segundo informe (A/CN.4/690), que se ocupa de un tema cuya relevancia no se puede subestimar. La lamentable frecuencia con la que se cometen crímenes de lesa humanidad en el peligroso y agitado mundo contemporáneo requiere medidas contundentes, jurídicas o de otra índole, para prevenir esos crímenes y castigar a sus autores. Una convención sobre los crímenes de lesa humanidad, únicamente con su mera existencia, contribuirá a sacudir la conciencia de la humanidad y a promover esfuerzos para erradicarlos. La convicción del orador sobre la necesidad de que la Comisión aborde el tema con seriedad y en profundidad se ve reafirmada, entre otros, por los casos de crímenes de lesa humanidad cometidos en su propio país, Mozambique. En relación con ello, recomendaría encarecidamente que el Relator Especial consultara el informe titulado «Summary of Mozambican refugee accounts of principally conflict-related experience in Mozambique» [Resumen de los testimonios de refugiados mozambiqueños de experiencias fundamentalmente relacionadas con el conflicto en Mozambique], también conocido como el «Informe Gersony», encargado y publicado

por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en abril de 1988.

2. En líneas generales, el orador suscribe los seis nuevos proyectos de artículo propuestos por el Relator Especial en su segundo informe. El proyecto de artículo 5, relativo a la criminalización en el derecho nacional, es de vital importancia, puesto que, tal y como afirma el Relator Especial en el párrafo 15 de su segundo informe, el enjuiciamiento y castigo de quienes cometen crímenes de lesa humanidad debe producirse a nivel nacional para que sea plenamente eficaz. Asimismo, como han señalado con acierto otros miembros de la Comisión, son también necesarias medidas claramente establecidas para criminalizar y sancionar los crímenes de lesa humanidad en el derecho nacional a fin de atenerse a los principios fundamentales del derecho penal de *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*.

3. En cuanto a la formulación del proyecto de artículo 5, párrafo 2, el orador conviene en que el lenguaje más apropiado que debe usarse es el del artículo 28 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El Estatuto de Roma ha marcado un hito en la historia de los tratados y se ha convertido en una referencia para otros instrumentos jurídicos que persiguen castigar a los autores de crímenes atroces. Por ello, es importante que, siempre que sea posible, la Comisión se adhiera a su letra y su espíritu. En lo que al proyecto de artículo 5, párrafo 3 b, respecta, el orador coincide con el Relator Especial en que los delitos a que se hace referencia en el proyecto de artículo no deben prescribir.

4. La responsabilidad penal de las empresas, a la que el Relator Especial dedica los párrafos 41 a 44 de su informe, es una cuestión importante que merece ser examinada con mayor detenimiento. Si bien algunos miembros han sostenido que el asunto debe dejarse al criterio de los legisladores nacionales, el orador está de acuerdo con el Sr. Kamto, la Sra. Jacobsson y el Sr. Vázquez-Bermúdez en que debe abordarse en el cuerpo del proyecto de artículos. La Comisión ha de guiarse por el objeto y la finalidad de la futura convención y velar por que se llenen por completo todas las lagunas que permitan la impunidad. El orador no ve motivo alguno por el cual una empresa que ha cometido los actos enumerados en el proyecto de artículo 3<sup>126</sup> deba eludir su responsabilidad con arreglo a la Convención; no se debe permitir que el velo empresarial o la inmunidad indirecta proteja a empresas que se benefician de los conflictos que existen en el mundo. Para que la Comisión establezca una posición más sólida al respecto, sería útil que se preparara una breve nota conceptual, junto con una propuesta de proyecto de artículo sobre la responsabilidad penal de las empresas.

5. En los párrafos 150 a 167 de su segundo informe, el Relator Especial ha presentado un excelente panorama del principio fundamental *aut dedere aut iudicare*, cuyo principal objetivo es la promoción y la mejora de la cooperación internacional en la lucha contra la impunidad. Por ello, el orador celebra su inclusión en el proyecto de artículo 9, párrafo 1, que sigue en gran medida la

denominada «fórmula de La Haya» y los trabajos anteriores de la Comisión. El orador no aprecia problema alguno en el proyecto de artículo 9, párrafo 2, que es perfectamente aceptable.

6. El orador secunda el plan general del programa de trabajo futuro, esbozado por el Relator Especial en los párrafos 202 a 204 de su segundo informe. El tema tiene un sólido fundamento político y jurídico y cualquier cambio de dirección en la coyuntura actual resultaría desafortunado. En conclusión, apoya que se remitan los seis proyectos de artículo al Comité de Redacción.

7. El Sr. MURPHY (Relator Especial) resume el debate y agradece a los miembros de la Comisión sus contribuciones a lo que ha sido un debate excepcional. Si bien no podrá hacer justicia en su resumen a todas las cuestiones planteadas por los 26 miembros que han hecho uso de la palabra, ha prestado mucha atención a todas las opiniones expresadas, de las que ha tomado nota.

8. El Sr. Murase inició el debate dando a conocer un punto de vista sobre el «mandato habitual» de la Comisión relativo a la codificación y el desarrollo progresivo, el cual impide, al parecer, la elaboración de un proyecto de convención. No obstante, como señalaron otros miembros, parece claro que la Comisión puede, si así lo desea, desarrollar un tema formulando proyectos de artículo con la intención de que en última instancia sean la base de una convención. El artículo 15 del estatuto de la Comisión define, de hecho, la expresión «desarrollo progresivo del derecho internacional», en parte, en los siguientes términos: «la elaboración de proyectos de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho internacional o respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado, en la práctica, normas suficientemente desarrolladas». Mientras que el artículo 16 del estatuto reconoce que la Asamblea General puede pasar a la Comisión una propuesta sobre desarrollo progresivo del derecho internacional, el artículo 17 contempla expresamente la elaboración de convenciones sin dicha remisión y, en cualquier caso, el estatuto no impide a la Comisión seguir ese enfoque por iniciativa propia. Por tanto, no hay razones para afirmar que la Comisión esté actuando de manera impropia con respecto al mandato previsto en su estatuto.

9. Del mismo modo, la forma de proceder de la Comisión es plenamente coherente con su práctica anterior. Existen precedentes en los que un relator especial ha presentado informes que orientan el proyecto hacia un proyecto de convención, por ejemplo, sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, sin perjuicio de la decisión final que pueda adoptar la Comisión al término del proyecto. También hay precedentes en los que la Comisión ha presentado un instrumento que ha denominado explícitamente «proyecto de convención», y no solo «proyecto de artículos», como en el caso del proyecto de convención para la supresión de la apatridia en el porvenir y del proyecto de convención para reducir los casos de apatridia en el porvenir<sup>127</sup>.

<sup>127</sup> *Yearbook of the International Law Commission 1954*, vol. II, documento A/2693, párr. 25; en español véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento núm. 9* (A/2693 y Corr.1), párr. 25.

<sup>126</sup> *Anuario... 2015*, vol. II (segunda parte), págs. 39 y 40.

10. Tal y como ha señalado el Sr. Šturma, la medida en que el proyecto constituya codificación del derecho existente o desarrollo progresivo de este depende del proyecto de artículo concreto en cuestión, no del hecho de que la Asamblea General haya remitido a la Comisión una propuesta de desarrollo progresivo. Por ejemplo, no se puede aducir que los requisitos detallados de la notificación o los de la solución de controversias que se enuncian en el proyecto de artículos de la Comisión sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1994<sup>128</sup>, constituyan codificación del derecho internacional existente. Si la Comisión se hubiera abstenido de elaborar esas disposiciones por creer que se tenía que limitar a codificar el derecho, habría quedado gravemente socavada su capacidad para asistir a los Estados en el desarrollo de lo que posteriormente adoptó la forma de una convención sobre el tema. Por consiguiente, tampoco existe fundamento alguno para sostener que la Comisión esté actuando de manera improcedente con respecto a su mandato teniendo en cuenta su práctica anterior.

11. Por último, en la propuesta de tema de 2012, aprobada por la Comisión en 2013, se afirmaba de manera bastante explícita que la Comisión tenía como objetivo redactar un proyecto de artículos que se convertiría en una convención para la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad<sup>129</sup>. Las reacciones de los Gobiernos a la propuesta en 2013, 2014 y 2015, como señalaron el Sr. Tladi y el Sr. Wako, fueron mayoritariamente positivas en relación con el objetivo. En cualquier caso, en los últimos tres años la Asamblea General ha tomado nota de los trabajos de la Comisión sobre el tema y ni la Asamblea General ni los Estados han indicado que la Comisión estuviera actuando al margen de su mandato<sup>130</sup>.

12. En el transcurso del debate ha habido opiniones divergentes sobre si, en el proyecto actual, la Comisión está codificando el derecho internacional consuetudinario o más bien desarrollando progresivamente el derecho. Al acometer el desarrollo progresivo, merece la pena analizar los tratados existentes sobre otras materias distintas a los crímenes de lesa humanidad para determinar si pueden servir de modelos útiles para redactar los proyectos de artículo de la Comisión. El Sr. McRae sugirió que ese planteamiento podía resultar problemático, puesto que no hay una base objetiva para decidir qué debe y qué no debe incluirse en los proyectos de artículo. Si bien puede que esto sea cierto hasta cierto punto, la Comisión podría orientarse con las disposiciones estándar utilizadas reiteradamente por los Estados en tratados con muchas adhesiones que se ocupan de otros delitos, puesto que ello arrojaría luz sobre los tipos de derechos y obligaciones que los Estados asumen cuando tratan de prevenir y sancionar conductas delictivas. La utilización o la ausencia sistemática de una determinada disposición en tratados a los que una amplia mayoría de Estados se han adherido da a la Comisión una base objetiva para actuar en el contexto del proyecto actual. Teniendo eso presente, el orador pondrá en práctica la sugerencia del Sr. Forteau de facilitar a los miembros del Comité de Redacción un

documento que conecte cada uno de los proyectos de artículo propuestos con disposiciones existentes en otros tratados.

13. El Sr. Caffisch y el Sr. Tladi indicaron que preferían que el tema abarcara el genocidio y los crímenes de guerra, además de los crímenes de lesa humanidad, mientras que otros miembros, como el Sr. Hmoud, el Sr. Singh y Sir Michael Wood, preferían, al igual que el orador, mantenerse dentro del ámbito convenido por la Comisión en 2013<sup>131</sup>.

14. El Sr. Hassouna preguntó qué relación guardaba el proyecto de la Comisión con la iniciativa emprendida por los Países Bajos, Bélgica y Eslovenia en noviembre de 2011, y el Sr. Petrič propuso que el Relator Especial estuviera en contacto con los funcionarios competentes de esos países. Al respecto, el orador está en condiciones de comunicar que se reunió con abogados del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia de los Países Bajos en La Haya en noviembre de 2015 para tratar el asunto. Si bien no se ha elaborado aún ningún proyecto de texto asociado con la iniciativa, el orador tiene la impresión de que esta es, por una parte, más amplia y, por otra, más limitada que el proyecto de la Comisión. Es más amplia porque abarcará el delito de genocidio y los crímenes de guerra, pero es más limitada porque se centrará exclusivamente en la extradición y la asistencia judicial recíproca. Por tanto, según entiende el orador, la iniciativa no perseguirá, por ejemplo, imponer a los Estados una obligación de criminalizar la conducta en cuestión, establecer su competencia respecto de los autores o regular cuestiones de prevención. Tal y como se menciona en la primera nota del párrafo 15 de su primer informe<sup>132</sup>, en abril de 2013 se presentó un proyecto de resolución sobre esta iniciativa ante la Comisión de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que fue retirado tras un largo debate en el Comité Plenario, en el que varias delegaciones expresaron «graves preocupaciones» acerca de la competencia de esa Comisión en esa materia. Aunque no está claro si existe un foro más apropiado en el que llevar adelante esta iniciativa, el orador, al igual que los funcionarios neerlandeses, opina que, más que ser rivales, están unidos en la búsqueda de maneras de mejorar la cooperación entre Estados con miras a prevenir atrocidades.

15. Si la Comisión decide formular comentarios a los proyectos de artículo, el orador hará cuanto esté en su mano por incorporar las propuestas de los miembros al respecto. Todos los miembros que hicieron uso de la palabra para tratar el tema se mostraron a favor de remitir los seis proyectos de artículo al Comité de Redacción. Al mismo tiempo, la mayoría propuso ideas para mejorar los textos, de las que se ha tomado nota debidamente y pueden clarificar de manera notable el proceso de redacción.

16. En relación con el proyecto de artículo 5, el Sr. Huang sostuvo que la Comisión no debe centrarse en la aprobación de legislación nacional. No obstante, este aspecto ocupa un lugar preeminente en la propuesta de

<sup>128</sup> *Anuario... 1994*, vol. II (segunda parte), págs. 95 y ss., párr. 222.

<sup>129</sup> *Anuario... 2013*, vol. II (segunda parte), anexo II, pág. 101, párr. 3.

<sup>130</sup> Véanse las siguientes resoluciones de la Asamblea General: 68/112, de 16 de diciembre de 2013; 69/118, de 10 de diciembre de 2014; y 70/236, de 23 de diciembre de 2015.

<sup>131</sup> *Anuario... 2013*, vol. II (segunda parte), pág. 85, párr. 170, y anexo II, págs. 101 y ss.

<sup>132</sup> *Anuario... 2015*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/680, pág. 239.

tema que la Comisión aprobó en 2013, de modo que, en opinión del orador, la Comisión ya no puede alegar que no se trata de una cuestión que deba abordar. De hecho, varios miembros aplaudieron el planteamiento adoptado en el proyecto de artículo 5, párrafo 1, de enumerar una serie de «modos» de responsabilidad, sin intentar regular en detalle la manera exacta en que esos modos deben operar en el plano nacional. Parece que el Sr. Hmoud, el Sr. Kolodkin, el Sr. Park, el Sr. Petrič, el Sr. Saboia, el Sr. Tladi, el Sr. Vázquez-Bermúdez y el Sr. Wisnumurti se mostraron partidarios de que se reconociera que distintos ordenamientos jurídicos nacionales del mundo ya disponían de normas, jurisprudencia y doctrina en torno a conceptos tales como la «comisión» de un acto, la «tentativa» de comisión de un acto y la «participación» en un acto, así como que la Comisión no debía entrar a regular esas cuestiones al detalle. Este enfoque sigue la estela del que se adoptó en otros tratados sobre delitos, en los que fundamentalmente se fijan normas básicas a las que los Estados han de atenerse, al tiempo que se les permite dar forma a esas normas dentro de sus ordenamientos jurídicos. El Sr. Petrič lo describió con acierto con la frase «armonización, sí; uniformidad, no». Otros miembros, como el Sr. Forteau, el Sr. Singh y Sir Michael Wood, expresaron su preferencia por una formulación más detallada en el proyecto de artículo 5, párrafo 1, quizás extraída del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. No obstante, el orador considera que algunos de los detalles en los que ahonda el Estatuto de Roma fueron incluidos precisamente porque se estaba creando una institución completamente nueva sin que hubiera precedentes de normas, jurisprudencia ni doctrina, motivo por el cual tenía que ser regulado en los pormenores. En cualquier caso, si bien es cierto que la Comisión debe evitar entrar en conflicto con el Estatuto de Roma, no debe presuponer que todas las normas detalladas que en él figuran pueden o deben ser introducidas en los ordenamientos jurídicos nacionales, que cuentan con sus propias normas ya asentadas.

17. Dicho esto, hace falta claramente llegar a un término medio; algunos proyectos de artículo deben estar muy detallados. Uno de esos artículos es el proyecto de artículo 5, párrafo 2, que es una copia literal del Estatuto de Roma. El orador consideró en un principio la posibilidad de introducir una disposición de corte más general sobre la responsabilidad de los mandos, pero finalmente llegó a la conclusión de que merecía la pena presionar a los Estados para que modernizaran y armonizaran sus leyes al respecto. La mayoría de los miembros que hicieron uso de la palabra parecen suscribir este planteamiento.

18. En cuanto al proyecto de artículo 5, párrafo 3, varios miembros abogaron por incluir una alusión a una «orden de un Gobierno», lo cual mejoraría el texto actual. Hubo sugerencias, entre otros, de la Sra. Escobar Hernández, el Sr. Niehaus y el Sr. Wisnumurti, de que se combinen o se escindan algunas partes del proyecto de artículo 5. Si bien el orador sigue opinando que la estructura actual es acertada, el Comité de Redacción podría tener en cuenta esas sugerencias si se le remite el proyecto de artículo.

19. Hubo división de opiniones, casi a partes iguales, con respecto a si se debe abordar explícitamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La Sra. Jacobsson también planteó la posibilidad de tratar la

responsabilidad penal de las organizaciones internacionales en el transcurso, por ejemplo, de operaciones de mantenimiento de la paz. El orador sigue pensando que, para atender las principales preocupaciones expresadas por la Comisión, no es necesario incluir la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el proyecto de artículo y que, de hacerlo, se restaría aceptabilidad a este de cara a los Estados, especialmente dada su reticencia a incluir esa criminalización en la mayoría de los tratados contemporáneos, incluido el Estatuto de Roma.

20. Lo mejor sería hacer hincapié en tres aspectos en el comentario. En primer lugar, las personas físicas que trabajan para empresas y organizaciones no gubernamentales, incluidos los directivos y los administradores, pueden ser procesadas en virtud de dicho artículo si cometen crímenes de lesa humanidad. En segundo lugar, los Estados pueden atribuir responsabilidad penal o imponer otras sanciones a las empresas y las organizaciones no gubernamentales en aplicación de su derecho interno, si así lo desean, puesto que el proyecto de artículos no lo impide. En tercer lugar, existen precedentes de este tipo de sanciones en el derecho nacional e internacional. Puede que el Comité de Redacción desee estudiar ese enfoque.

21. La mayoría de miembros se mostraron a favor de la estructura y el texto del proyecto de artículo 6, con la modificación al párrafo 1 *b* propuesta por el orador en su intervención inicial. Algunos miembros albergaban dudas con respecto a la frase del párrafo 1 *c* que indica que la jurisdicción de la personalidad pasiva debería ser ejercida si «el Estado lo considera apropiado». La formulación que el orador empleó es bastante habitual en tratados sobre delitos relativamente recientes y reconoce que muchos Estados no desean ejercer esa jurisdicción de la personalidad pasiva e incluso consideran que es inadmisibles de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario que un Estado lo haga. Esta redacción parece ser un enfoque de compromiso aceptable para los Estados; no obstante, el asunto puede ser examinado de nuevo en el Comité de Redacción si se le remite el proyecto de artículo.

22. El objetivo general del proyecto de artículo 7 es promover la investigación de los crímenes de lesa humanidad y la cooperación entre los Estados concernidos, fundamentalmente para determinar si se está cometiendo o se ha cometido un crimen de lesa humanidad, y sentar las bases para identificar a los autores, permitiendo así que los proyectos de artículo 8 y 9 rijan de manera efectiva. El aspecto esencial que debe tenerse presente en relación con el proyecto de artículo 7 es que no se ocupa de la cooperación entre Estados en el contexto de la investigación y el enjuiciamiento de una persona determinada, sino del examen de una situación general al objeto de vincular personas concretas con los delitos cometidos. Si bien muchos miembros, como el Sr. Hmoud, el Sr. Kolodkin, el Sr. Murase, el Sr. Saboia, el Sr. Šturma, el Sr. Tladi y el Sr. Vázquez-Bermúdez, consideraron que el objetivo general del proyecto de artículo era acertado, tanto ellos como otros miembros señalaron que su formulación podía ser mejorada. En concreto, preocupaban el uso del término «investigación» y la confusión acerca de la relación exacta entre el proyecto de artículo 7 y los proyectos de artículo 8 y 9. Sir Michael Wood y el Sr. Singh sostuvieron que era difícil tratar esa cuestión

en abstracto y que, en algunas situaciones, podía no ser necesaria una cooperación de carácter general, en cuyo caso el proyecto de artículo en sí tal vez no fuera necesario. A juicio del orador, si bien el contexto es importante, la propia naturaleza de los crímenes de lesa humanidad es tal que los Estados donde tienen lugar deben tener la obligación de investigar el asunto, con independencia de si a esa actuación se la denomina «investigación» o de cualquier otra forma.

23. La lógica del párrafo 2 del proyecto de artículo es que, en vista de que los crímenes de lesa humanidad suelen ser cometidos por un gran número de autores, algunos de los cuales pueden ser nacionales extranjeros, merece la pena hacer un llamamiento específico a la cooperación de su Estado de nacionalidad. Dado que ese tipo de disposición no existe en otros tratados sobre lucha contra la delincuencia, el concepto y el texto pueden ser susceptibles de mejoras.

24. También convendría recabar la cooperación general de los Estados para la identificación de los autores, tal y como se indica en el párrafo 3. Discrepa del Sr. Kolodkin cuando afirma que esa cooperación sería idéntica a la que se practica en el ámbito de la asistencia judicial recíproca, porque esta suele referirse a situaciones en las que los Estados se prestan asistencia en relación con un procedimiento penal que ya se ha abierto contra un acusado concreto.

25. Se puede arrojar algo de luz sobre la idea que se esconde tras el proyecto de artículo 7 mirando el comentario de 2016 del Comité Internacional de la Cruz Roja al Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña (Primer Convenio de Ginebra)<sup>133</sup>, en particular el comentario al artículo 49, en el que se afirma que «todos los Estados partes deben prever en su legislación nacional mecanismos y procedimientos para garantizar que se pueda buscar activamente a los presuntos autores» y que «todo Estado parte debería actuar cuando esté en condiciones de investigar y recabar pruebas, en previsión de que tanto él como un tercer Estado, mediante la asistencia judicial, puedan beneficiarse de tales pruebas, incluso si un presunto autor no se encuentra en su territorio o bajo su jurisdicción». En el proyecto de artículo 7 se plantea una actuación similar. No obstante, se trata de un ámbito en el que hay que ser prudentes; el orador agradece todas las propuestas que se han formulado para introducir mejoras específicas en este proyecto de artículo.

26. Las pocas sugerencias de redacción que se han hecho en relación con el proyecto de artículo 8 pueden remitirse al Comité de Redacción. Aunque la mayoría de los miembros secundaron el proyecto de artículo 9, incluida la utilización de la «triple alternativa», el Sr. Kittichaisaree y el Sr. Saboia consideraron que el título del artículo podía ser mejorado. No obstante, el orador, al igual que el Sr. Vázquez-Bermúdez, preferiría mantener un término muy utilizado para designar con facilidad el proceso descrito en el

proyecto de artículo. Si bien la cuestión de si los tribunales penales «híbridos» son de carácter internacional o nacional no tiene gran importancia en el contexto del proyecto de artículo examinado, puede que sí la tenga en relación con las cuestiones que se tratarían en un tercer informe; por ello, el orador agradece algunas de las aportaciones de los miembros al respecto.

27. Varios miembros expresaron su interés en que haya una disposición que explique lo que sucede cuando concurren varias solicitudes de extradición. El orador coincide con el Sr. Petrič en que es necesario ser prudente a la hora de dar prioridad a un Estado concreto en tal situación. Esa cuestión se suele dejar a la discrecionalidad del Estado requerido, tal y como se establece en el artículo 16 del Tratado Modelo de Extradición de las Naciones Unidas de 1990<sup>134</sup>. En cualquier caso, es una cuestión que se puede analizar en un futuro informe que contenga un proyecto de artículo sobre los procedimientos de extradición.

28. El orador pasa al proyecto de artículo 10 y dice que, si bien se expresó cierta preocupación por que el texto no tenga suficientemente en cuenta el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, cabe señalar que en ninguno de los aproximadamente 20 tratados sobre delitos que se han celebrado desde 1963 y que contienen una disposición similar al proyecto de artículo 10 se vio la necesidad de reproducir el artículo 36. Parece que la idea es que, siempre que se mantenga una mínima comunicación con un representante del Estado de nacionalidad, todas las salvaguardias existentes para el acceso de los servicios consulares entrarían dentro del ámbito de influencia de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el derecho internacional consuetudinario conexo. Si bien la reproducción del artículo 36 es un asunto que sin duda el Comité de Redacción puede estudiar, el orador opina que merece la pena reconocer la práctica convencional generalizada con respecto a otros delitos.

29. Aunque la mayoría de los miembros que hablaron de la cuestión manifestaron su preferencia por que no se incluya una disposición que prohíba el uso de tribunales militares para juzgar a una persona por crímenes de lesa humanidad, abogaron por hacer hincapié en el comentario en que todos los tribunales, civiles o militares, han de dispensar un trato justo y juzgar con imparcialidad al presunto autor de un delito y han de tener debidamente en cuenta sus derechos.

30. En cuanto al programa de trabajo futuro, ningún miembro discrepó de las propuestas formuladas en los párrafos 202 y 203 del segundo informe, si bien algunos sugirieron que se incluyeran otros temas. El orador toma nota de esas sugerencias. Como afirmó el año anterior, considera que el objetivo de la Comisión es elaborar una serie de proyectos de artículos útiles, valiosos y efectivos que puedan contar con el reconocimiento de los Estados y la sociedad civil al no estar ni desprovistos de significado ni excesivamente cargados de aspiraciones inalcanzables.

31. El Sr. Petrič alentó la celebración de consultas con expertos penalistas y procesalistas. El taller que él mismo

<sup>133</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, *Commentary on the First Geneva Convention: Convention (I) for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field*, 2ª ed., Cambridge, Cambridge University Press, 2016.

<sup>134</sup> Resolución 45/116 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, anexo.

organizó en Núremberg en noviembre de 2015 fue concebido en parte para lograr ese objetivo; las orientaciones que recibió en esa ocasión tienen su reflejo en las propuestas que figuran en el segundo informe. El orador espera que el taller que tendrá lugar en Singapur en diciembre de 2016 cumpla con un propósito similar.

32. Para concluir, el orador espera que, a la luz de las opiniones expresadas por los miembros, la Comisión esté en condiciones de remitir al Comité de Redacción los seis proyectos de artículo propuestos.

33. El Sr. KAMTO dice que, si bien es consciente de que tradicionalmente la Comisión no reabre el debate sobre un tema después del resumen del Relator Especial, desea plantear una cuestión de capital importancia sobre la cual desearía que la Comisión se pronunciara con claridad. El Relator Especial, si bien ha reconocido que las opiniones de los miembros están divididas a partes iguales ante la posibilidad de incluir una disposición que se ocupe explícitamente de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sigue, no obstante, defendiendo que no es necesario hacerlo. Las principales objeciones para la inclusión de esa disposición que se han expuesto a lo largo de los debates mantenidos en sesión plenaria no han sido de carácter jurídico o técnico, sino que tienen naturaleza política o se centran en la conveniencia de incluir tal disposición. La premisa de que los Estados no se adherirán a una convención que contenga una disposición a tal efecto obvia el hecho de que en realidad algunos Estados vienen reclamándola. Como Relator Especial sobre el tema «Expulsión de extranjeros», se plegó a los deseos de algunos miembros que se opusieron a la adopción de un enfoque del tema basado en los derechos humanos. Cuando hay división de opiniones entre los miembros, incumbe al Relator Especial sugerir una verdadera solución de compromiso, que, en el caso de un proyecto de artículo sobre esta cuestión, podría adoptar la formulación propuesta por el Sr. Vázquez-Bermúdez. Por ello, solicita que se someta el asunto a votación.

34. Sir Michael WOOD, respaldado por el Sr. PETRIČ y el Sr. TLADI, dice que el Sr. Kamto ha puesto sobre la mesa un tema importante. Ha habido una clara división de opiniones a lo largo del debate. Sugiere que se pida al Relator Especial que incluya la cuestión objeto de debate en su siguiente informe para que en el próximo período de sesiones la Comisión, constituida de acuerdo con su nueva composición, pueda adoptar una decisión a partir de información detallada recabada a la luz de lo que se ha dicho en el actual período de sesiones y de la recomendación meditada del Relator Especial. Sería mejor no adoptar una decisión en caliente en el actual período de sesiones.

35. El Sr. HMOUD secunda la propuesta de Sir Michael Wood. La Comisión no ha debatido la cuestión realmente en profundidad; sería mejor disponer de algún tipo de informe sobre el tema antes de seguir examinándolo. Tal y como ha señalado anteriormente, sería útil poder estudiar otras opciones además de las sanciones penales, por ejemplo sanciones de carácter civil o administrativo. No obstante, es importante tener presente que, de acuerdo con la definición de crímenes de lesa humanidad enunciada en el proyecto de artículo 3, las personas que actúan en nombre de actores no estatales y cometen tales crímenes pueden ser consideradas responsables penales de esos actos.

36. El PRESIDENTE sugiere que el Relator Especial prepare un documento conceptual y un proyecto de artículo ajustado a la redacción propuesta por el Sr. Vázquez-Bermúdez, que la Comisión podrá estudiar en el actual período de sesiones.

37. El Sr. FORTEAU dice que el Relator Especial ya trató esta cuestión en los párrafos 41 a 44 de su segundo informe, por lo que el Comité de Redacción ya dispone de suficiente material para pronunciarse. Dicho esto, la cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas excede el alcance de los aspectos del tema examinados durante el actual período de sesiones, puesto que esos párrafos tan solo se ocupan de la obligación de criminalizar los crímenes de lesa humanidad, e incide en el conjunto de proyectos de artículo. Además, no está seguro de si la cuestión tan solo se plantea con respecto a las empresas, ya que en el actual comentario al proyecto de artículo 4 se indica que, si bien los Estados pueden cometer crímenes de lesa humanidad, no pueden ser considerados responsables penales. Por consiguiente, puede que valga la pena examinar la cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que afecta al tema en su conjunto, después de aprobar los proyectos de artículo en primera lectura, momento en el cual la Comisión tendrá una idea más clara del alcance que desea dar al proyecto de convención.

38. El Sr. KAMTO dice que la Comisión no debe tratar de eludir una cuestión tan difícil después de que en el informe se le hayan dedicado una serie de páginas y de que varios miembros hayan aludido a ella en sus intervenciones. Evidentemente, la Comisión está en su perfecto derecho a posponer el debate hasta el año siguiente. No obstante, no se le pide que elabore toda una serie de normas nuevas o específicas. En ocasiones anteriores, el Sr. Forteau y el Sr. Saboia dieron ejemplos que ponían de manifiesto que las personas jurídicas pueden tener responsabilidad penal. Por ello, el orador no entiende por qué la Comisión se muestra reacia a abordar el asunto. Dado que las personas jurídicas no pueden quedar al margen de la aplicación de una norma de *ius cogens*, la Comisión no puede negarse a contemplar casos en los que una persona jurídica con forma de empresa cometa un crimen de lesa humanidad o sea accesoria en su comisión. Al orador le gustaría que la Comisión decidiera, en el actual período de sesiones, pedir al Relator Especial que preparase un informe específico sobre la cuestión con miras a redactar una disposición.

39. El Sr. HMOUD dice que, dado que el término «persona jurídica» puede incluir entidades benéficas registradas, también se debería pensar si las medidas penales pueden ser aplicadas a dichas organizaciones. Habría que tener presente además que lo que se discute es la atribución de un acto a una persona sujeta al instrumento propuesto y no la atribución de un acto a un Estado.

40. El Sr. MURPHY (Relator Especial), respaldado por el Sr. FORTEAU y el Sr. KOLODKIN, dice que, aunque está plenamente dispuesto a tratar la cuestión de la responsabilidad penal de las empresas en un futuro informe o en un documento conceptual, sería mejor dejar que el Comité de Redacción examinara varios planteamientos al objeto de encontrar uno en que la Comisión pueda convenir. Una posible solución podría ser incluir una

formulación similar a la sugerida por el Sr. Vázquez-Bermúdez o tratar el asunto en el comentario.

41. El PRESIDENTE preferiría que se elaborara un documento conceptual sucinto o que se preparara un proyecto de artículo breve en el actual período de sesiones. En cualquier caso, hay que estudiar detenidamente las cuestiones planteadas en los párrafos 41 a 44 del segundo informe.

42. El Sr. SABOIA dice que, si bien no hizo alusión a la cuestión en su intervención durante el debate en sesión plenaria, coincide con otros miembros en que, en el caso específico de los actuales proyectos de artículo y en determinadas regiones, es importante que se trate la cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Respalda el modo de proceder propuesto por el Presidente; un documento conceptual, que se debatiría brevemente con anterioridad en sesión plenaria, proporcionaría una base más clara para que el Comité de Redacción examinara el asunto.

43. El Sr. HASSOUNA está de acuerdo en que se trata de una cuestión de extrema importancia que no se ha examinado con la profundidad necesaria en el informe. A su juicio, la mejor manera de proceder sería que el Relator Especial elaborase un documento conceptual para su examen en el Comité de Redacción. Si el Comité de Redacción no puede proponer ninguna solución, el asunto puede volverse a examinar en sesión plenaria.

44. El Sr. McRAE dice que, si bien ve ventajas en los dos planteamientos propuestos, encuentra problemático que el asunto se trate directamente en el Comité de Redacción, que es un grupo muy pequeño que no tiene la representatividad necesaria para asegurar un debate equilibrado. Por ello, es partidario de que se prepare un documento conceptual o se recabe más información antes de adoptar una decisión sobre una cuestión tan importante.

45. El Sr. ŠTURMA dice que, como Presidente del Comité de Redacción, preferiría no encontrarse en la tesitura de tener que elaborar un proyecto de artículo únicamente sobre la base del debate actual y los cuatro párrafos pertinentes del informe, en particular dada la división de opiniones sobre el tema. Al igual que quien le ha precedido en el uso de la palabra, sería partidario de preparar al menos un breve documento de posición, que podría incorporar la propuesta escrita del Sr. Vázquez-Bermúdez.

46. El PRESIDENTE pregunta al Relator Especial si podría preparar, junto con el Sr. Šturma, un documento para examinarlo en sesión plenaria y remitirlo ulteriormente al Comité de Redacción.

47. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que está dispuesto a ayudar en lo que sea útil. No obstante, sugeriría preparar el documento, a partir del informe y de las propuestas específicas formuladas en el debate, lo antes posible para examinarlo en el Comité de Redacción. Aunque no se opone a mantener otro debate sobre la cuestión en sesión plenaria, tan solo queda una sesión más antes de que el Comité de Redacción comience su labor la semana siguiente, lo que no le deja mucho tiempo para redactar un documento. El orador no entiende la resistencia a remitir la cuestión directamente al Comité de

Redacción, en particular si se tiene en cuenta que en él habría muchos miembros partidarios de ambos argumentos. La Comisión puede, claro está, aplazar el debate de la cuestión hasta la segunda parte del período de sesiones, aunque en tal caso es probable que no haya tiempo suficiente para incorporar las conclusiones que surjan del debate en el informe anual. Otra alternativa sería incluir la cuestión en el tercer informe y mantener un debate completo en el próximo período de sesiones.

48. El Sr. PETER opina que no se debería posponer el debate de una cuestión tan importante y que la Comisión debería tratar de elaborar un documento conceptual y, a ser posible, un proyecto de artículo que sirva de base para el debate, primero en sesión plenaria y después en el Comité de Redacción.

49. El PRESIDENTE dice que, como parece haber consenso para que el Relator Especial elabore un sucinto documento conceptual y un proyecto de artículo, únicamente hay que determinar si esos textos deben ser debatidos en sesión plenaria o en el Comité de Redacción.

50. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que, pensando en los plazos, sería preferible remitir la cuestión directamente al Comité de Redacción, que podría encontrar una solución para que esa cuestión avanzara al mismo ritmo que otros aspectos de los proyectos de artículo.

51. El Sr. KAMTO respalda la propuesta del Relator Especial. Dado que el Comité de Redacción informará de su labor en sesión plenaria, la Comisión podrá volver a examinar la cuestión si no está satisfecha con el resultado.

52. El PRESIDENTE entiende que la Comisión acepta el modo de proceder propuesto por el Relator Especial y desea remitir los seis proyectos de artículo al Comité de Redacción.

*Así queda acordado.*

**Identificación del derecho internacional consuetudinario**<sup>135</sup> (A/CN.4/689, cap. II, secc. B<sup>136</sup>, A/CN.4/691<sup>137</sup>, A/CN.4/695 y Add.1<sup>138</sup>, A/CN.4/L.872<sup>139</sup>)

[Tema 6 del programa]

CUARTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

53. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar su cuarto informe sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario (A/CN.4/695 y Add.1).

<sup>135</sup> En su 67º período de sesiones (2015), la Comisión examinó el tercer informe del Relator Especial (*Anuario... 2015*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/682). Posteriormente la Comisión tomó nota de los proyectos de conclusión 1 a 16 aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en los períodos de sesiones 66º y 67º (ibíd., vol. II (segunda parte), pág. 29, párr. 60). El texto de los proyectos de conclusión aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción figura en el documento A/CN.4/L.869 (disponible en el sitio web de la Comisión, documentos del 67º período de sesiones).

<sup>136</sup> Disponible en el sitio web de la Comisión, documentos del 68º período de sesiones.

<sup>137</sup> Reproducido en *Anuario... 2016*, vol. II (primera parte).

<sup>138</sup> Ídem.

<sup>139</sup> Disponible en el sitio web de la Comisión, documentos del 68º período de sesiones.

54. Sir Michael WOOD (Relator Especial) entiende que, en última instancia, el resultado de los trabajos de la Comisión sobre el tema constará de tres elementos: en primer lugar, un conjunto de proyectos de conclusión con sus correspondientes comentarios; en segundo lugar, una bibliografía sobre el tema, que incluirá secciones que se corresponderán en líneas generales con los proyectos de conclusión; y en tercer lugar, un nuevo estudio de los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario.

55. Según entiende el orador, tan solo quedan dos tareas derivadas del informe: en primer lugar, decidir si se remiten ciertos cambios de menor importancia en los proyectos de conclusión al Comité de Redacción; y en segundo lugar, estudiar si se debe solicitar a la Secretaría que prepare un memorando sobre los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario. El principal cometido que la Comisión debe llevar a cabo en el actual período de sesiones consistirá en examinar en primera lectura los 16 proyectos de conclusión provisionalmente aprobados por el Comité de Redacción y los comentarios que en breve se presentarán a la Comisión. El orador da las gracias al Grupo de Trabajo, presidido por el Sr. Vázquez-Bermúdez y constituido para revisar un proyecto oficioso de los comentarios, por sus aportaciones, que le permitirán someter a la Comisión un proyecto enormemente mejorado en las próximas semanas.

56. También da las gracias a la Secretaría por su exhaustivo e informativo memorando sobre la función de las decisiones de los tribunales nacionales en la jurisprudencia de los tribunales y cortes internacionales de carácter universal a los fines de la determinación del derecho internacional consuetudinario (A/CN.4/691). El memorando examina, en primer lugar, el texto del Artículo 38, párrafo 1, apartados *b* y *d*, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como sus trabajos preparatorios; acto seguido, analiza la jurisprudencia de diversas cortes y tribunales internacionales y resume sus conclusiones en 22 observaciones específicas y 3 observaciones generales. En cada caso, estudia hasta qué punto la corte o el tribunal en cuestión se remitió a resoluciones de tribunales nacionales para identificar normas de derecho internacional consuetudinario. A juicio del orador, las tres observaciones generales que figuran en el memorando confirman el enfoque de la Comisión con respecto a la función de las decisiones de los tribunales nacionales, tal y como queda reflejado en los proyectos de conclusión 6, 10 y 13.

57. El orador observa que los memorandos de la Secretaría constituyen con frecuencia una parte valiosa de los trabajos de la Comisión sobre un tema determinado. Celebraría que se invitara, cuando fuera apropiado, a la Secretaría a presentar sus propios documentos en una sesión de la Comisión. Quizás el asunto se pueda estudiar cuando la Comisión vuelva a examinar sus métodos de trabajo o cuando se elabore el próximo estudio de estas características. El orador agradece además a la Secretaría que haya publicado en el sitio web de la Comisión una copia de las respuestas escritas de los Gobiernos a las solicitudes de información sobre el tema enviadas por la Comisión desde

2014<sup>140</sup>. Desde el período de sesiones anterior únicamente se ha recibido otra respuesta, una de gran contenido informativo de Suiza, que arroja luz sobre muchos aspectos del tema.

58. Sigue habiendo gran interés por el tema, no solo entre los Gobiernos, sino también entre las organizaciones no gubernamentales, los abogados en ejercicio y en el mundo académico. El orador ha hablado sobre esta cuestión en varias universidades y ha participado en diversas reuniones en las que se analizaron los proyectos de conclusión provisionalmente aprobados, incluida una reunión del grupo informal de expertos sobre el derecho internacional consuetudinario de la Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana. Además, cada vez son más numerosos los artículos y libros que hacen alusión a los trabajos de la Comisión sobre el tema.

59. En lo que se refiere al informe en sí, que examina los trabajos de la Comisión hasta la fecha y los posibles pasos que se pueden dar en el futuro, se divide en cuatro capítulos y un anexo; el anexo II contendrá una bibliografía bastante extensa. El orador agradece todas las sugerencias de obras que se puedan incluir en la bibliografía, en cualquier idioma, puesto que se irá actualizando a medida que la Comisión avance en sus trabajos. Los párrafos de introducción del informe recuerdan que una vez más, en 2015, se mantuvo un interesante debate sobre el tema en el seno de la Sexta Comisión. Las delegaciones elogiaron por lo general a la Comisión por la labor realizada hasta el momento, y en particular reiteraron su apoyo al enfoque general que se seguía en los proyectos de conclusión aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción. Formularon diversas sugerencias de utilidad, muchas de las cuales el orador intentará abordar en los proyectos de comentario. Otras sugerencias, que exigen fundamentalmente cambios en la redacción, pueden ser estudiadas en el actual período de sesiones, mientras que un último grupo puede requerir cambios significativos o complejos, por lo que sería más apropiado examinarlas en segunda lectura.

60. Tal y como se menciona en el párrafo 12 del cuarto informe, algunas delegaciones preguntaron si el término «directrices» no sería más apropiado que el de «conclusiones», habida cuenta del objetivo de proporcionar orientación práctica. En opinión del orador, la palabra «conclusión» es satisfactoria, aunque esta cuestión podría ser examinada de nuevo, de ser necesario, en segunda lectura. Se sugirió que el proyecto de conclusión 1, relativo al alcance, podría trasladarse a un comentario general. El orador se inclina por compartir esa propuesta; no obstante, si se leen los proyectos de conclusión sin sus correspondientes comentarios, la información que figura en el actual proyecto de conclusión 1 podría echarse en falta. Este cambio, si se estima apropiado, podría hacerse en segunda lectura. Tal y como reflejan los párrafos 19 y 20, la función precisa de las organizaciones internacionales sigue siendo objeto de debate. Se sugirió que la referencia que aparece en el proyecto de conclusión 4, párrafo 2, a la práctica de las organizaciones internacionales, con la posible excepción de la Unión Europea, sitúa dicha práctica al mismo nivel que la de los

<sup>140</sup> *Anuario...* 2014, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 21, párr. 29.



Estados, y que la práctica de las organizaciones no contribuye directamente al derecho internacional consuetudinario. A este respecto, se propuso suprimir ese párrafo y explicar en el comentario la función que desempeñan las organizaciones internacionales o abordar la cuestión en otro proyecto de conclusión aparte. También se observó que la referencia a las organizaciones internacionales no es totalmente coherente en el proyecto de conclusiones en su conjunto, ya que en ocasiones este se refiere explícitamente a la práctica de los Estados únicamente. No obstante, el orador considera que la práctica de las organizaciones internacionales puede contribuir a la creación o la expresión del derecho internacional consuetudinario. Tal y como disponen con claridad los proyectos de conclusión aprobados provisionalmente, así sucede tan solo «en algunos casos», puesto que «principalmente» resulta pertinente la práctica de los Estados<sup>141</sup>. Con todo, el orador se esforzará por aclarar las alusiones a los Estados y las organizaciones internacionales en los comentarios. Habrá que esperar a la segunda lectura para proceder a una reestructuración más amplia.

61. Tal y como se señala en el párrafo 26 del informe, algunas delegaciones y miembros de la Comisión preferirían que se dedicara una conclusión específica a la función que desempeñan los trabajos de la Comisión en la identificación del derecho internacional consuetudinario, o al menos que se hiciera una referencia concreta a ella en los comentarios. Se dijo que esa labor no puede equipararse fácilmente a la doctrina, habida cuenta del estatus de la Comisión y de su relación con los Estados en calidad de órgano subsidiario de la Asamblea General. Si bien el orador comparte la opinión sobre la especial relevancia de la Comisión, cree que lo mejor sería tratar la cuestión en los comentarios.

62. Tal y como se señala en el párrafo 27 del informe, la inclusión de un proyecto de conclusión sobre la norma del objeto persistente contó con el respaldo de casi todas las delegaciones que se ocuparon de esta cuestión en la Sexta Comisión, lo cual indica un acuerdo generalizado de que la norma forma parte del cuerpo del derecho internacional. Como se pone de relieve en el informe, el argumento de que, en la práctica, las objeciones de un objeto persistente rara vez se mantienen no socava el principio en sí. Algunas delegaciones expresaron su preocupación por que el reconocimiento de la norma en el proyecto de conclusiones pueda desestabilizar el derecho internacional consuetudinario o pueda invocarse como medio para eludir obligaciones dimanantes del derecho internacional consuetudinario. El orador propone que el comentario, al igual que el propio proyecto de conclusión 15, haga hincapié en los estrictos requisitos asociados a la norma. Tal y como se indica en el párrafo 29 del informe, preocupaba que un proyecto de conclusión sobre el derecho internacional consuetudinario particular pudiera considerarse una manera de alentar la fragmentación del derecho internacional. No obstante, no se puede negar que existen normas de derecho internacional consuetudinario particular y que estas pueden desempeñar un papel importante en las relaciones entre Estados. Por ello, podría resultar útil explicar en mayor medida en el comentario cómo identificar esas normas.

<sup>141</sup> Véase A/CN.4/L.869 (disponible en el sitio web de la Comisión, documentos del 67º período de sesiones), proyecto de conclusión 4 [5].

63. En el capítulo II del informe, se proponen algunas modificaciones de menor importancia a los proyectos de conclusión aprobados por el Comité de Redacción en 2014 y 2015. Si bien se podrían dejar para la segunda lectura, el orador preferiría que el Comité de Redacción las examinara en el actual período de sesiones. Los cambios concretos, que afectan a los proyectos de conclusión 3, párrafo 2; 4; 6, párrafo 2; 9, párrafo 1; y 12, párrafos 1 y 2, figuran en el anexo I.

64. El aspecto práctico del tema analizado en el capítulo III del informe (medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario) guarda estrecha relación con el mandato conferido a la Comisión en el artículo 24 de su estatuto. La labor realizada por la Comisión, junto con la Secretaría, en 1949 y 1950 para dar cumplimiento a ese mandato ha tenido enorme importancia práctica<sup>142</sup>. Aunque los trabajos de la Comisión siguen contribuyendo de manera importante a hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario, el estudio exhaustivo de los dos elementos constitutivos del derecho internacional consuetudinario (una práctica general y *opinio iuris*) plantea retos importantes, a los que se unen el volumen de datos disponibles, las diversas formas en que se encuentran y la falta de un sistema de clasificación común para comparar y contrastar la práctica de los Estados y de los demás actores. Además, gran parte de la práctica sigue sin ser analizada, dado que muchos documentos oficiales y otros elementos reveladores de la actuación de los Gobiernos no son publicados y no están, por tanto, disponibles. Así pues, el examen por la Comisión de otros medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario, teniendo en cuenta los notables cambios que se han producido desde 1950, y quizás haciendo sugerencias sobre el modo de abordar esos cambios, podría ayudar a quienes tratan de identificar la existencia y el contenido de las normas del derecho internacional consuetudinario. Varios Estados Miembros expresaron su apoyo a esa labor en el debate mantenido en la Sexta Comisión durante el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General. Al orador le gustaría oír las reflexiones de la Comisión sobre si debería volver a examinarse la cuestión y, de ser así, de qué manera. En cualquier caso, sugeriría que se solicite a la secretaría que prepare un memorando sobre los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario a fin de incluir los resultados de un estudio sobre la situación actual de dicha prueba y las sugerencias para mejorar el proceso.

65. El capítulo IV del informe identifica tres componentes del programa de trabajo futuro propuesto: un conjunto de conclusiones, con comentarios; una bibliografía; y un nuevo examen de los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario. Si la Comisión concluye la primera lectura de los proyectos de conclusión, con sus

<sup>142</sup> Véanse *Yearbook of the International Law Commission 1949, Report to the General Assembly*, cap. V (en español *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/925)*, cap. V); y *Yearbook of the International Law Commission 1950*, vol. II, documento A/1316, segunda parte (en español *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento núm. 12 (A/1316)*, segunda parte).

comentarios, en el actual período de sesiones, se podrá proceder a la segunda lectura en el septuagésimo período de sesiones, momento en el cual también podría examinar el memorando de la Secretaría propuesto, de estar ultimado. Se debería invitar a los Estados a que enviaran a la Comisión sus observaciones por escrito sobre los proyectos de conclusión y los comentarios a más tardar el 31 de enero de 2018. El orador espera que los Estados formulen sus observaciones preliminares durante el debate en la Sexta Comisión que tendrá lugar en el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y que otros interesados, como las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el mundo académico, también den a conocer su opinión.

66. Si no hay objeción, preparará una propuesta concreta para que la Secretaría elabore el memorando, que será examinado por la Comisión, a fin de que la Secretaría pueda proceder a los preparativos necesarios.

67. El Sr. TLADI da las gracias por tener la oportunidad de examinar los comentarios a los proyectos de conclusión antes de la aprobación del informe, cuando los miembros tan solo podrán hacer cambios superficiales debido a la falta de tiempo. En relación con las modificaciones propuestas al proyecto de conclusiones, la modificación al proyecto de conclusión 3 parece en gran medida cosmética; el orador no tiene objeción alguna a ella. En cuanto al proyecto de conclusión 4, si bien el orador no es contrario a que se sustituya la frase «contribuye a la formación o la expresión» por la frase «que expresa o crea», prefiere la formulación original. Sin querer reabrir el debate sobre el énfasis relativo que debe ponerse en la formación y la identificación del derecho internacional consuetudinario, el orador señala que ese cambio puede socavar aún más el elemento de «formación» presente en los proyectos de conclusión. Mientras que la palabra «crea» puede servir para mantener lo que queda del elemento de «formación», su significado en el contexto no resulta claro. Por motivos similares, no secunda los cambios propuestos al proyecto de conclusión 12, párrafo 2.

68. Tampoco puede suscribir la supresión que se propone al proyecto de conclusión 6, párrafo 2. Las dos razones esgrimidas por el Relator Especial para ello no resultan convincentes. El primer motivo, a saber, que las resoluciones aprobadas por organizaciones internacionales o en conferencias intergubernamentales ya están recogidas como formas de prueba de la *opinio iuris*, también se podría aplicar presumiblemente a la mayoría de las demás formas enunciadas en el mismo párrafo. La segunda razón aducida, es decir, que la lista es meramente ilustrativa, también se podría aplicar fácilmente a las otras formas de práctica; por ello, no está claro por qué se destaca esa forma particular. Y lo que es más importante, se percibe una desafortunada tendencia a rebajar la importancia de las resoluciones, que constituyen una de las formas más fácilmente identificables y asequibles de la práctica. Este aspecto tiene especial relevancia a la luz de la afirmación que se hace en el capítulo III del informe en el sentido de que la limitación de recursos incide en la capacidad de algunos Estados de recopilar compendios de práctica de los Estados. En último lugar, el orador discrepa de la afirmación que se hace en el informe de

que el comportamiento en relación con las resoluciones a menudo es «más útil como prueba de la aceptación como derecho». La medida en que el comportamiento relativo a la aprobación de una resolución es más útil como práctica o como *opinio iuris* depende en última instancia, entre otras cosas, de la naturaleza y el contenido del comportamiento en cuestión, así como del contenido de la propia resolución. Por ello, el orador se opone a los cambios propuestos y no es partidario de que se remita al Comité de Redacción el proyecto de conclusión en caso de que este sea modificado.

69. En cuanto al cambio propuesto al proyecto de conclusión 9, el orador es firme partidario de mantener la formulación original, fundamentalmente porque las palabras «seguirse con» transmiten con mayor contundencia la conexión entre la práctica y la *opinio iuris*. A pesar de que esa noción no esté presente en los proyectos de conclusión o en los comentarios examinados, la idea de que la *opinio iuris* y la práctica han de estar conectadas es un elemento importante del derecho internacional consuetudinario. El orador suscribe la sugerencia del Relator Especial de que la Comisión vuelva a examinar la cuestión de los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario y de que la Secretaría actualice su memorando de 1949 a tal fin. Al hacerlo, la Comisión debe considerar no solo cómo hacer que la práctica sea más fácilmente asequible, sino también cómo mejorar su disponibilidad de manera uniforme para que toda la práctica, incluida la de los Estados con recursos limitados, sea fácilmente asequible.

70. El Sr. MURASE dice que quedan pendientes varias cuestiones importantes que tendrían que ser resueltas antes de que la Comisión pueda ultimar la primera lectura de los proyectos de conclusión y sus correspondientes comentarios. Entre otras cosas, el proyecto de texto del Relator Especial no define el derecho internacional consuetudinario, lo que parece extraño dado que se supone que el resultado de la labor de la Comisión ha de ser un conjunto de conclusiones sobre el tema. Tampoco se alude al hecho de que el derecho internacional consuetudinario, a diferencia del derecho convencional, es vinculante para todos los Estados, sin excepción. El derecho consuetudinario puede crearse de manera espontánea y no hay forma de saber sistemáticamente cuándo, dónde y cómo se crea una norma de derecho internacional consuetudinario. Es un aspecto que debe indicarse con claridad como advertencia a los Estados. El hecho de que cualquier comentario oficial sobre el derecho internacional consuetudinario que haga un Estado o un funcionario del Estado pueda ser usado ulteriormente contra ese mismo Estado en controversias futuras, sin advertencia, es otro motivo para que los asesores jurídicos de los Estados actúen con extrema prudencia. La naturaleza no escrita del derecho internacional consuetudinario, aspecto que tampoco se menciona en los proyectos de conclusión, deja cierta flexibilidad, pero también crea dificultades, para su aplicación. Por ejemplo, muchos Estados requieren que haya una norma con rango de ley para condenar a un delincuente en virtud del principio *nullum crimen sine lege*, alegando que no se puede imponer una condena amparándose en el derecho consuetudinario, al no estar este escrito.

71. Si los proyectos de conclusión van a ser utilizados por jueces de tribunales nacionales, la Comisión debe explicar el estatus del derecho internacional consuetudinario en el derecho interno, otro asunto que no se aborda en los proyectos de conclusión. Debe quedar claro que, dado que los sistemas constitucionales nacionales varían en cuanto a la adopción o la transformación del derecho internacional consuetudinario en el derecho interno, no todos los proyectos de conclusión son aplicables en la misma medida a todos los Estados. La utilización de diversas palabras con significado similar, como «identificación», «determinación», «establecimiento» y «valoración», da pie a la confusión. Si se van a usar indistintamente, debe aclararse su significado. Del mismo modo, desde que se cambió el título del tema<sup>143</sup>, no queda claro si el término «identificación» significa lo mismo que el término «prueba». ¿Incluye la aplicación de una norma determinada? ¿Es la «identificación» un ejercicio que deba llevarse a cabo antes de la aplicación y, por consiguiente, se limita al reconocimiento intelectual de la existencia y el contenido de una norma o incluye una determinación normativa? Si el proceso de determinación no es un mero ejercicio de identificación, sino que también incluye una interpretación y una aplicación subjetivas o intersubjetivas de una norma de derecho internacional consuetudinario, entonces incide en la cuestión del valor probatorio de la práctica de los Estados y la *opinio iuris*, lo cual a su vez suscita la compleja cuestión de la carga de la prueba. Hablando en términos generales, no está claro dónde acaba el proceso de identificación y dónde empieza el proceso de interpretación y aplicación. Si no se puede explicar con suficiente claridad el término «identificación», puede que sea mejor recuperar la formulación del título original del tema, «prueba del derecho internacional consuetudinario».

72. Los proyectos de conclusión parecen situar la práctica de los Estados y la *opinio iuris* más o menos en pie de igualdad. No obstante, en realidad la densidad de la práctica de los Estados y la *opinio iuris* varía en función de la norma en cuestión, y se dan numerosas situaciones en las que la práctica de los Estados es precaria, contradictoria o inconcluyente, la *opinio iuris* de los Estados puede no estar establecida con claridad o existen discrepancias entre la práctica de los Estados y la *opinio iuris*. Además, en el mundo de la posguerra, la *opinio iuris* precede en ocasiones a la práctica de los Estados. Todas estas situaciones tienen que ser explicadas si se desea que los proyectos de conclusión sean una guía útil para la práctica. Al tiempo que mantiene un modelo de dos elementos en el plano teórico, la Comisión debe adoptar un criterio más flexible en cuanto a la identificación de los dos elementos en la práctica, en la línea de lo dispuesto en la sección 19 de la Declaración de Londres sobre los Principios Aplicables a la Formación del Derecho Internacional Consuetudinario General aprobada por la Asociación de Derecho Internacional<sup>144</sup>. Según ese enfoque,

<sup>143</sup> En su 65º período de sesiones (2013), la Comisión decidió cambiar el título del tema «Formación y documentación del derecho internacional consuetudinario» a «Identificación del derecho internacional consuetudinario» (*Anuario... 2013*, vol. II (segunda parte), pág. 70, párr. 65).

<sup>144</sup> «London Statement of principles applicable to the formation of general customary international law», aprobada por la Asociación de Derecho Internacional en su resolución 16/2000 (Formación del derecho internacional consuetudinario general), de 29 de julio de 2000.

la *opinio iuris* podría compensar una falta relativa de práctica de los Estados, de suerte que asumiría una función complementaria. Este enfoque también respetaría la tendencia general de las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia, que de hecho rara vez exige pruebas concretas de esos elementos.

73. En relación con el artículo 15 del estatuto de la Comisión, el orador dice que la doctrina reviste especial importancia en este tema, que, fundamentalmente, depende de la teoría. Por ello, espera que los comentarios remitan ampliamente a escritos académicos en las notas; resulta inadecuado limitarse a incluir una bibliografía al final de los comentarios. En cuanto a la alusión a la práctica de los Estados y los precedentes que aparece en el artículo 15 del estatuto, el orador sigue mostrándose crítico con la excesiva dependencia respecto de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia para avalar los comentarios a los proyectos de conclusión sobre el tema examinado. La función primordial de la Corte es dirimir las controversias que existen entre las partes y no desarrollar el derecho internacional, mientras que la función de la Comisión consiste en codificar y desarrollar progresivamente el derecho internacional para todo el mundo. Además, tal y como ha señalado un autor, la Corte no aplica una metodología coherente en su aplicación del derecho internacional consuetudinario. Dado el número de cuestiones sin resolver que plantea este tema, la Comisión no debe apresurarse en ultimar la primera lectura con la composición actual. Dicho esto, el orador no tiene objeción alguna a las modificaciones propuestas al proyecto de conclusiones, que debe remitirse al Comité de Redacción.

74. El Sr. MURPHY acoge con satisfacción el cuarto informe del Relator Especial y el memorando de la Secretaría, documento este último que confirma la solidez del enfoque de la Comisión de considerar las decisiones de los tribunales nacionales tanto una forma de práctica de los Estados como un medio auxiliar para determinar la existencia de una norma consuetudinaria. El orador apoya la modificación propuesta al proyecto de conclusión 3. En cuanto al proyecto de conclusión 4, sigue creyendo que la práctica de los Estados y la jurisprudencia actuales no avalan el párrafo 2 en su formulación actual, motivo por el cual considera inadecuados los textos originales de los párrafos 1 y 2 y las modificaciones a ellos propuestas. El proyecto de conclusión induce a error en lo que se refiere al papel de las organizaciones internacionales en la formación del derecho internacional consuetudinario y probablemente confundiría a los usuarios de la labor de la Comisión. La práctica de las organizaciones internacionales en la identificación del derecho internacional consuetudinario no figura en ningún fallo de la Corte Internacional de Justicia ni, hasta donde el orador sabe, de ningún otro tribunal o corte internacional. La inclusión de una referencia a la pertinencia de esa práctica es, a su juicio, en gran medida fruto de la teorización, construida principalmente a partir de la anomalía de la Unión Europea, lo cual da pie en última instancia a una serie de afirmaciones sin base que presentan una imagen

Véase International Law Association, *Report of the Sixty-ninth Conference, London, 25-29th July 2000*, pág. 39. La Declaración de Londres aparece reproducida en *ibíd.*, págs. 712 a 777, y puede consultarse en el sitio web de la Asociación de Derecho Internacional: [www.ila-hq.org/](http://www.ila-hq.org/).

distorsionada del derecho internacional. Varios Estados Miembros también han expresado preocupación por este enfoque en el transcurso del debate sobre el tema en la Sexta Comisión. Por ello, el orador anima a que se utilice una formulación más prudente en el proyecto de conclusión 4, por ejemplo eliminando en el párrafo 1 la palabra «principalmente» e insertando en el párrafo 2 la palabra «puede» después de la palabra «también». Con ello, se dejaría margen para la inclusión de la práctica de las organizaciones internacionales, pero con salvedades más contundentes que la frase «en algunos casos», que figura ahora en el párrafo 2.

75. En lo que al proyecto de conclusión 6 respecta, al orador sigue sin convencerle el argumento esgrimido por el Relator Especial para respaldar la supresión que propone, en parte porque «el comportamiento en relación con las resoluciones» puede llegar a abarcar no solo el voto afirmativo de un Estado a una resolución, sino también otros comportamientos plenamente coherentes con dicho voto. Incluso si se acepta la interpretación más restringida de lo que constituye comportamiento en relación con las resoluciones, no queda claro por qué debe conservarse la referencia al «comportamiento en relación con los tratados». En ambos casos, el comportamiento en cuestión no forma parte de la naturaleza de la «práctica» a los efectos de identificar el derecho internacional consuetudinario. En otras palabras, el acto de ratificar un tratado parece corresponderse a la naturaleza de la *opinio iuris*; para apreciar la auténtica práctica relevante para la existencia de una norma consuetudinaria en ese supuesto hay que examinar otros elementos, como la coherencia de los actos del Estado con la norma convencional, incluso con respecto a Estados que no son parte en el tratado. Por consiguiente, si se elimina la cláusula relativa a las organizaciones internacionales del proyecto de conclusión 6, es lógico argumentar que hay que suprimir igualmente la cláusula relativa a los tratados. El orador es partidario de que se remitan al Comité de Redacción todas las modificaciones propuestas, incluidas todas aquellas que se puedan formular durante la primera lectura de la Comisión sobre la base del debate mantenido en el Grupo de Trabajo.

76. Apoya también la propuesta del Relator Especial de elaborar una bibliografía sobre el tema y un documento sobre los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario. Señala que la División de Codificación ha comenzado recientemente a publicar las respuestas por escrito de los Estados en el sitio web de la Comisión y dice que, de este modo, con el tiempo, habrá al alcance de todos una extraordinaria cantidad de información sobre la práctica de los Estados y la *opinio iuris*. Sería útil que las respuestas escritas de los Gobiernos a la Comisión a partir de 1947 pudieran ser recuperadas de los archivos de la Comisión y publicadas también en el sitio web. En estos momentos hay una cantidad asombrosa de información disponible en línea sobre las actividades de los Gobiernos, los órganos legislativos y los tribunales, gran parte de la cual puede guardar relación con práctica internacional relevante para el derecho internacional consuetudinario. Así, la Comisión podría estudiar la posibilidad de fijar como objetivo fundamental que se señalen no solo los mejores medios para hacer asequible la prueba del derecho internacional consuetudinario, sino también las

mejores formas de identificar la prueba de mayor pertinencia, valor probatorio y fiabilidad. El programa de trabajo futuro propuesto por el Relator Especial está claro y parece que puede realizarse.

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*

## 3302ª SESIÓN

*Viernes 20 de mayo de 2016, a las 10.00 horas*

*Presidente:* Sr. Pedro COMISSÁRIO AFONSO

*Miembros presentes:* Sr. Candioti, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kolodkin, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sir Michael Wood.

### Identificación del derecho internacional consuetudinario (*continuación*) (A/CN.4/689, cap. II, secc. B, A/CN.4/691, A/CN.4/695 y Add.1, A/CN.4/L.872)

[Tema 6 del programa]

#### CUARTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (*continuación*)

1. El Sr. FORTEAU agradece al Relator Especial su cuarto informe (A/CN.4/695 y Add.1), que brilla, entre otras cosas, por su concisión. También da las gracias a la Secretaría por su memorando sobre la función de las decisiones de los tribunales nacionales en la jurisprudencia de los tribunales y cortes internacionales de carácter universal a los fines de la determinación del derecho internacional consuetudinario (A/CN.4/691), que considera muy útil y esclarecedor.

2. En los capítulos I y II del informe, el Relator Especial comienza lo que podría llamarse una «primera lectura *bis*» de los proyectos de conclusión aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción, de los que la Comisión tomó nota en el anterior período de sesiones sin aprobarlos oficialmente<sup>145</sup>. Es encomiable que el Relator Especial haya procurado tener en cuenta, en tiempo real, observaciones formuladas por los Estados Miembros. Al mismo tiempo, hay que evitar perturbar el procedimiento normalmente seguido por la Comisión. En la etapa de primera lectura, la Comisión debe aprobar lo que considere apropiado proponer; es en la etapa de segunda lectura propiamente dicha cuando se deben ajustar, de ser necesario, los proyectos a la luz de los comentarios y observaciones de los Estados. Se debe respetar ese orden para que la Comisión mantenga la independencia de su labor técnica.

<sup>145</sup> Véanse *Anuario... 2015*, vol. II (segunda parte), pág. 12, párr. 15, y documento A/CN.4/L.869 (disponible en el sitio web de la Comisión, documentos del 67º período de sesiones).